



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA N.35 2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales
RESUELVE**

Publicar las notificaciones y citaciones de los Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección Pizarra, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no recibieron la documentación enviada por correo especializado sea notificado

Dado en Bucaramanga a los 7 días de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



ACTA DE FIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO ESPECIALIZADO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional. Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012, se notificarán:

C.C. O NIT	NOMBRE
900.532.209	ANIMAGRO SAS
1098.725.313	GABY YESENIA MENDOZA VILLABONA
1098.694.438	LUIS MIGUEL PRADILLA HORTUA
91.518.341	FREDDY JIMENEZ QUINTERO
60.289.383	MARIBEL ESTHER FLOREZ ARMIROLA
900.622.666	TECNOVEDOSOS COLOMBIA SAS
900.610.460	AUDITORES PARA COLOMBIA SAS
13.801.193	PEDRO ANTONIO QUINTERO
900.499.603	INVERSIONES BERNAL VALENCIA SAS
37.750.910	SANDRA MILENA ANGARITA GALVIS
1098.625.676	YULY MARCELA FLOREZ GUTIERREZ
91.472.525	OMAR ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
1098.712.684	ANDREA MELISSA LAMUS SALAMANCA
63.363.274	ANA CLEMENCIA CONTRERAS CASTILLO
91.244.821	YEZID ALFONSO BECARIA GALLARDO
1098.652.285	LAURA VILLAR SILVA
700.083.383	JULIANA LUCILLY BONILLA LOPEZ
900.534.312	TITANIUM PRODUCTS SAS
9000.440.534	GANADOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS
900.310.218	PROYECTOS INVERSIONES DE SANTANDER S.A
900.608.745	INTEGRIDAD Y CONSULTORIAS SAS
86.008.668	GILDARDO MOLINA MARIN
900.521.359	MEDICAL DRUGS IPS SAS
37.337.429	JEIN FERNANDA MENDOZA JULIO
63.480.467	MONICA ARCINIEGAS HERNANDEZ
900.508.069	AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL SAS
1098.699.216	EDWIN FELIPE PARRA LOPEZ
900.152.152	CENTRO TERAPEUTICO SAN MIGUEL LTDA
900.512.782	CONSORCIO PHVA SGC
91.489.476	JAIRO ALONSO SANCHEZ MARTINEZ
900.446.858	GUTIERREZ Y CIA SAS
63.365.451	MARIA LOURDES SUAREZ RANGEL
91.520.053	WILLYS JULIAN GUERRERO RANGEL
3.207.089	RUBIOLA FERNANDEZ DE MONCADA
1098.611.467	CARLOS ANTONIO VILLAMZAR ALARCON
1098.621.027	LEYDI JOHANA WALTEROS RIOS
91.276.064	ALIRIO CARVAJAL GALINDO
91.532.985	EDGAR ALIRIO CRISTANCHO SILVA
37.339.653	MARCELA TELLEZ CRIADO
91.273.146	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

806.009.543	GAS NATURAL FENOSA TELECOMIC CBIA SA
900.591.735	EXPORTACIONES BONANZA SAS
37.844.912	JOHANA ZABALA HIGUERA
13.564.149	HUMBERTO GELVEZ SEPULVEDA
13.742.465	RODRIGO LOPEZ HERRERA
13.923.025	HERIBERTO SIERRA SANTANDER
2.176.134.	SANTIAGO JAIMES
63.299.806	LEYDA ROSA JOYA DURAN
1098.679.833	DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO
5.418.275	VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ
37.841.401	XIOMARA PINZON RUEDA
91.356.969	JORGE ARMANDO VARGAS QUINTERO
28.211.338	BLANCA ELSA SOLANO DE RINCON
900.096.123	TOUR & GO S.A.
91.344.378	NACOR GAMBOA LANDAZABAL
91.244.753	CARLOS ALFONSO QUINTECHA QUINCENO
79.005.042	RUBEN MAHECHA GONZALEZ
63.321.969	SORELIA VESGA HERNANDEZ
900.593.442	GRUPO COMERCIAL HOTELERO SAS
900.593.203	NOVIAS DE LUJO SAS
1098.701.387	YEFERSON RICARDO CALDERON TORRES

Se fija y se publica Notificación de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles a las ocho (8:00) a.m. del día viernes 7 de noviembre de 2014



MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda

Proceso: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCION MUNICIPAL		No. Consecutivo D.A. 094
Subproceso: DESPACHO	Código General 1000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16

ACTA DE LA DESFIJACION DE NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESPECIALIZADO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2014

En la fecha siendo las seis 6:00 p.m. se desfija la presente Acta y se remite al expediente que se halla en la Subsecretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga



MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda



Proyecto/ María Eugenia Mejía
Coordinadora de Correspondencia
Secretaría de Hacienda

NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO PORTAL WEB

www.bucaramanga.gov.co

7 DE NOVIEMBRE DEL 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 265 del Acuerdo Municipal 044 del 2008 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional Notificaciones devueltas por el correo, el artículo 58 del Decreto Ley 19 del 2012

De acuerdo a las normas concordantes de aviso de notificación, por medio de la cual las actuaciones de notificación de la Secretaría de Hacienda Municipal enviadas por correo físico y que han generado devoluciones

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE

1. Publicar las **notificaciones** de Actos Administrativos en la página web institucional de la Administración Municipal www.bucaramanga.gov.co, en la sección **Pizarra**, para que el peticionario, contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya recibido la documentación enviada a través del correo especializado, sea notificado

NOTIFICACIONES					
NIT/ C.C.	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO DEVUELTO	FECHA DE ENVÍO	CÓDIGO
900.532.209	ANIMAGRO SAS	CARRERA 22 #14-74	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4076 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.725.313	GABY YESENIA MENDOZA VILLABONA	CALLE 15 #22-02	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3001 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.694.438	LUIS MIGUEL PRADILLA HORTUA	CALLE 14 #17-19	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5014 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.518.341	FREDDY JIMENEZ QUINTERO	CALLE A #17-16 LOCAL 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2471 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

60.289.38 3	MARIBEL ESTHER FLOREZ ARMIROLA	CALLE 36 #13-17	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7602 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.622.6 66	TECNOVEDOSOS COLOMBIA SAS	CARRERA 5 B CALLE REAL BLOQUE 3 TORRE 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8258 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.610.4 60	AUDITORES PARA COLOMBIA SAS	CARRERA 18 #36-50 OFICINA 903	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7657 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.801.19 3	PEDRO ANTONIO QUINTERO	CARRERA 20 #36-48 INT 106	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #49 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.499.6 03	INVERSIONES BERNAL VALENCIA SAS	CARRERA 18 #36-50 OF. 902	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2841 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.750.91 0	SANDRA MILENA ANGARITA GALVIS	CARRERA 21 #15- 78 PISO 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7249 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.625. 676	YULY MARCELA FLOREZ GUTIERREZ	CARRERA 21 #11-63	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4709 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.472.52 5	OMAR ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	BOULEVAR SANTANDER 21- 35	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3865 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.712. 684	ANDREA MELISSA LAMUS SALAMANCA	CARRERA 9 A #45 C 03	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4092 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.363.27 4	ANA CLEMENCIA CONTRERAS CASTILLO	CALLE 63 E #30- 141 APARTAMENTO 4-11	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5473 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.244.82 1	YEZID ALFONSO BECARIA GALLARDO	CALLE 53 #31-58	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4204 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.652. 285	LAURA VILLAR SILVA	CALLE 53 #31- 128	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3168 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
700.083.3 83	JULIANA LUCILLY BONILLA LOPEZ	CALLE 53 #31- 128	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8780 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.534.3 12	TITTANIUM PRODUCTS SAS	CARRERA 31 #51-74 OFICINA 1206	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO	MAYO 23 DE 2014	

			DECLARAR #4174 DE 2014		
9000.440.534	GANADOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS	CARRERA 31 #51-74 OF.503	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2102 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.310.218	PROYECTOS INVERSIONES DE SANTANDER S.A	CARRERA 31 #51-74 OF.503	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1581 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.608.745	INTEGRIDAD Y CONSULTORIAS SAS	CARRERA 31 #51-74 OF. 1210	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #7586 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
86.008.668	GILDARDO MOLINA MARIN	CARRERA 31 #51-74 OF.806	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #5403 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.521.359	MEDICAL DRUGS IPS SAS	CARRERA 31 #50-24	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3663 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.337.429	JEIN FERNANDA MENDOZA JULIO	CARRERA 33 #51-20	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1419 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.480.467	MONICA ARCINIEGAS HERNANDEZ	CALLE 51 #31-148 LOCAL 04	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1580 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.508.069	AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL SAS	CALLE 52 B #31 A 29	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3182 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.699.216	EDWIN FELIPE PARRA LOPEZ	CALLE 51 #31-80	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3280 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.152.152	CENTRO TERAPEUTICO SAN MIGUEL LTDA	CALLE 52 A #31-54	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #987 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.512.782	CONSORCIO PHVA SGC	CARRERA 31 #52 A 13	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6682 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.489.476	JAIRO ALONSO SANCHEZ MARTINEZ	CARRERA 31 #52-11	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3819 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.446.858	GUTIERREZ Y CIA SAS	CALLE 52 #31-149	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6207 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

63.365.45 1	MARIA LOURDES SUAREZ RANGEL	CARRERA 7 W #45 A 40	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3698 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.520.05 3	WILLYS JULIAN GUERRERO RANGEL	CARRERA 21 #21-36	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6887 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
3.207.089	RUBIOLA FERNANDEZ DE MONCADA	BOULEVAR BOLIVAR #23-22	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6875 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.611. 467	CARLOS ANTONIO VILLAMZAR ALARCON	CARRERA 10 #64-12	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3709 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.621. 027	LEYDI JOHANA WALTEROS RIOS	CALLE 65 #11-33 INTERIOR 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3738 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.276.06 4	ALIRIO CARVAJAL GALINDO	CALLE 7 #16-27	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6884 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.532.98 5	EDGAR ALIRIO CRISTANCHO SILVA	CARRERA 12 #52 LOCAL PUENTE PEATONAL	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6811 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.339.65 3	MARCELA TELLEZ CRIADO	AVENIDA GALAN #30 A 24	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3983 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.273.14 6	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA	CALLE CAMINO REAL #45-24	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #397 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
806.009.5 43	GAS NATURAL FENOSA TELECOMIC CBIA SA	CARRERA 54 #72-80 PISO 17	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3272 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.591.7 35	EXPORTACIONES BONANZA SAS	CALLE 3 #3-06 BODEGA 4 ZONA INDUSTRIAL	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6796 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.844.91 2	JOHANA ZABALA HIGUERA	CENTRO ABASTOS MODULO 12 BODEGA 04	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #4169 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.564.14 9	HUMBERTO GELVEZ SEPULVEDA	CENTRO ABASTOS BODEGA 10 MODULO 39 VIA PALENQUE	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3906 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

13.742.46 5	RODRIGO LOPEZ HERRERA	CENTRO ABASTOS 7 BODEGA MODULO 29	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1183 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
13.923.02 5	HERIBERTO SIERRA SANTANDER	CENTROABAST OS BODEGA 7 MODULO 20	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2511 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
2.176.134.	SANTIAGO JAIMES	CALLE 9 #1-38	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #2325 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
63.299.80 6	LEYDA ROSA JOYA DURAN	CENTROABAST OS BODEGA 10 LOCAL 04	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #719 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.679. 833	DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO	VIA PALENQUE CAFÉ MADRID 44-96 MODULO 28 BODEGA 3	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9572 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
5.418.275	VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ	MODULO 17 BODEGA 7	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1185 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
37.841.40 1	XIOMARA PINZON RUEDA	CENTRO ABASTOS 7 BODEGA MODULO 30F	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1184 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.356.96 9	JORGE ARMANDO VARGAS QUINTERO	BODEGA 4 MODULO 54 CENTROABAST OS	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1404 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
28.211.33 8	BLANCA ELSA SOLANO DE RINCON	CENTROABAST OS BODEGA 8 MODULO 9	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1217 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.096.1 23	TOUR & GO S.A.	CALLE 79 B #5-80 BOGOTA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1220 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.344.37 8	NACOR GAMBOA LANDAZABAL	CENTRO ABASTOS 4 BODEGA MODULO 52 Y 53 SECTOR HORTA	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #1063 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
91.244.75 3	CARLOS ALFONSO QUINTECHA QUINCENO	CARRERA 22 #10-34	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6790 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
79.005.04 2	RUBEN MAHECHA GONZALEZ	CALLE 59 DIAGONAL #15- 01	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #9849 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

63.321.96 9	SORELIA VESGA HERNANDEZ	CALLE 44 #29 A 40	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #8688 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.593.4 42	GRUPO COMERCIAL HOTELERO SAS	VIA PALENQUE CAFÉ 4 #3-102 BODEGA 1	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6863 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
900.593.2 03	NOVIAS DE LUJO SAS	DIAGONAL 15 #37 CC COLSEGUROS	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #6851 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	
1098.701. 387	YEFERSON RICARDO CALDERON TORRES	CARRERA 22 #110-22	EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR #3241 DE 2014	MAYO 23 DE 2014	

Dado en Bucaramanga a los 7 días de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:


MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
 Secretaria de Hacienda


 Proyecto/ María Eugenia Mejía
 Coordinadora de Correspondencia
 Secretaría de Hacienda



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4076 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: ANIMAGRO SAS
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 22 # 14 - 74
NIT: 000900532209
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090848
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3001 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: MENDOZA VILLABONA GABY YESENIA

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 15 # 22 - 02 LOCAL BARRIO SAN FRANCISCO

NIT: 001098725313

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 088771

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5014 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: PRADILLA HORTUA LUIS MIGUEL
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 14 # 17 - 19
NIT: 001098694438
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 092487
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

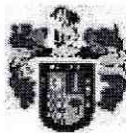
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2471 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: JIMENEZ QUINTERO FREDDY
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 10 A # 17 - 16 LOCAL 1 BARRIO COMUNEROS
NIT: 000091518341
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 087606
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7602 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: FLOREZ ARMIROLA MARIBEL ESTHER
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 36 # 13 - 17
NIT: 000060289383
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 097144
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8258 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: TECNOVEDOSOS COLOMBIA S A S

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 5 B CALLE REAL BLOQUE 3 TORRE 1 APARTAMENT

NIT: 000900622666

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 098232

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

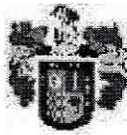
Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7657 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: AUDITORES PARA COLOMBIA S.A.S.

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 903 BARRIO EL CENTRO

NIT: 000900610460

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 097234

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 49 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: PEDRO ANTONIO QUINTERO
DIRECCION NOTIFICACION: CR 20 36 48 INT 106
NIT: 000013801193
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 006474
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2841 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: INVERSIONES BERNAL VALENCIA S.A.S.
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 18 # 36 - 50 OFICINA 902 BARRIO CENTRO
NIT: 000900499603
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 088394
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7249 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: ANGARITA GALVIS SANDRA MILENA
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 21 # 15 - 78 PISO 1
NIT: 000037750910
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 096570
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4709 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: FLOREZ GUTIERREZ YULY MARCELA
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 21 # 11 - 63 BARRIO MUTUALIDAD
NIT: 001098625676
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091956
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el período de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3865 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ OMAR ALONSO
DIRECCION NOTIFICACION: BOULEVAR SANTANDER 21 - 35
NIT: 000091472525
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090454
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4092 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: LAMUS SALAMANCA ANDREA MELISSA
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 9 A # 45 C - 03
NIT: 001098712684
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090871
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

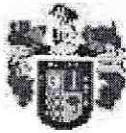
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5473 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: CONTRERAS CASTILLO ANA CLEMENCIA
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 63 E # 30 - 141 APARTAMENTO 4 - 11
NIT: 000063363274
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093253
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4204 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: BECARIA GALLARDO YEZID ALFONSO
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 53 # 31 - 58 BARRIO LAS PALMAS
NIT: 000091244821
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091067
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

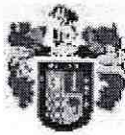
Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3168 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: VILLAR SILVA LAURA
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 53 # 31 - 128 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE
NIT: 001098652285
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089119
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

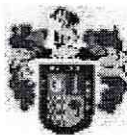
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8780 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: BONILLA LOPEZ JULIANA LUCILLY
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 53 # 31-128 BARRIO CABECERA
NIT: 000700083383
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 099036
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4174 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: TITANIUM PRODUCTS SAS

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 31 # 51 - 74 OFICINA 1206 EDIFICIO TORRE M

NIT: 000900534312

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091013

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2102 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: GANADOS DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 31 # 51-74 OF. 503
NIT: 000900440534
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 084767
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1581 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: PROYECTOS INVERSIONES DE SANTANDER S.A
DIRECCION NOTIFICACION: CRA 31 51 74 OF 503
NIT: 000900310218
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO 077781
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7586 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: INTEGRIDAD Y CONSULTORIA SAS

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 31 # 51 - 74 OFICINA 1210 BARRIO SOTOMAYOR

NIT: 000900608745

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 097112

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5403 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: MOLINA MARIN GILDARDO

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 31 # 51 - 74 OFICINA 806 BARRIO SOTOMAYOR

NIT: 000086008668

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 093118

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3663 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: MEDICAL DRUGS IPS SAS
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 31 # 50 - 24 BARRIO CABECERA
NIT: 000900521359
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO: C90074
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1419 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: JEIN FERNANDA MENDOZA JULIO
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 33 # 51 - 20 BARRIO CABECERA
NIT: 000037337429
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 074169
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

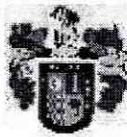
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1580 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: MONICA ARCINIEGAS HERNANDEZ
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 51 # 31 - 148 LOCAL 04
NIT: 000063480467
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 077735
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

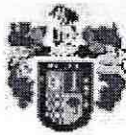
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3182 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: AGENCIA DE VIAJES CONTINENTAL S.A.S.
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 52 B # 31 A - 29
NIT: 000900508069
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089136
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3280 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: PARRA LOPEZ EDWIN FELIPE
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 51 # 31 - 80 BARRIO EL CAMPESTRE
NIT: 001098699216
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089330
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

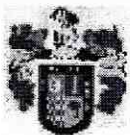
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 987 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: CENTRO TERAPEUTICO SAN MIGUEL LTDA
DIRECCION NOTIFICACION: CLL 52 A 31 54
NIT: 000900152152
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 063536
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6682 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: CONSORCIO PHVA SGC
DIRECCION NOTIFICACION: CR 31 52 A 13
NIT: 000900512782
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095611
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3819 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: JAIRO ALONSO SANCHEZ MARTINEZ
DIRECCION NOTIFICACION: CR 31 52 11
NIT: 000091489476
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090380
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6207 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: GUTIERREZ & CIA SAS
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 52 # 31 - 149 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE
NIT: 000900446858
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 094493
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3698 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: SUAREZ RANGEL MARIA LOURDES
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 7 W # 45 A - 40 BARRIO CAMPO HERMOSO
NIT: 000063365451
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090138 -
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6887 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: GUERRERO RANGEL WILLYS JULIAN
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 21 # 21 - 36 BARRIO SAN FRANCISCO PARQUE
NIT: 000091520053
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095977
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6875 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: FERNANDEZ DE MONCADA RUBIOLA
DIRECCION NOTIFICACION: BOULEVAR BOLIVAR # 23 - 22 BARRIO SAN FRANCISCO
NIT: 000032076089
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095964
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3709 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: VILLAMIZAR ALARCON CARLOS ANTONIO
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 10 # 64 - 12 BARRIO CORDONCILLO
NIT: 001098611467
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090154
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3738 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: WALTEROS RIOS LEIDY JOHANNA

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 65 # 11 - 33 INTERIOR 1 BARRIO CORDONCILLO

NIT: 001098621027

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090217

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6884 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: CARVAJAL GALINDO ALIRIO

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 7 # 16 - 27

NIT: 000091276064

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095974

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6811 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: CRISTANCHO SILVA EDGAR ALIRIO

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 12 # 52 LOCAL PUENTE PEATONAL

NIT: 000091532985

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095852

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3983 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: TELLEZ CRIADO MARCELA
DIRECCION NOTIFICACION: AVENIDA GALAN 30 A - 24 BARRIO GALAN
NIT: 000037339653
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 090683
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 397 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA
DIRECCION NOTIFICACION: CLL CAMINO REAL N 45 24
NIT: 000091273146
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 045249
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privda del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3272 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNIC. CBIA S.A

DIRECCION NOTIFICACION: CR 54 N 72 80 PISO 17

NIT: 000806009543

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089299

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6796 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: EXPORTACIONES BONANZA S.A.S.

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 3 # 3 - 06 BODEGA 4 ZONA INDUSTRIAL BARRIO C

NIT: 000900591735

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095830

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

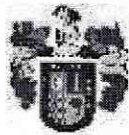
Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4169 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: JOHANA ZABALA HIGUERA

DIRECCION NOTIFICACION: CENTRO ABASTOS MODULO 12 BODEGA 04

NIT: 000037844912

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 091002

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

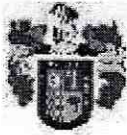
Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3906 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: HUMBERTO GELVEZ SEPULVEDA

DIRECCION NOTIFICACION: CENTRO ABASTOS BODEGA 10 MODULO 39 VIA PALENQUE CA

NIT: 000013564149

REGISTRO DE INDUSTRIA Y COM. 090537

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1183 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: RODRIGO LOPEZ HERRERA
DIRECCION NOTIFICACION: CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 29
NIT: 000013742465
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 068694
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

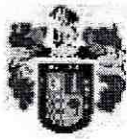
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2511 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: HERIBERTO SIERRA SANTANDER
DIRECCION NOTIFICACION: CENTROABASTOS BODEGA 7 MODULO 20
NIT: 000013923025
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 087698
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

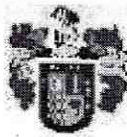
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2325 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: SANTIAGO JAIMES

DIRECCION NOTIFICACION: CL 9 N 1 38 BARRIO ANGOSTURAS SAN VICENTE DE CHUCURI

NIT: 000002176134

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 087269

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 719 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: LEYDA ROSA JOYA DURAN
DIRECCION NOTIFICACION: CENTROABASTOS BODEGA 10 LOC 04
NIT: 000063299806
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 056856
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9572 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: DEICY ALEXANDRA ALARCON CARREÑO

DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFE MADRID 44 96 MODULO 28 BODEGA 3

NIT: 001098679833

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 100274

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1185 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ
DIRECCION NOTIFICACION: MODULO 17 BODEGA 7
NIT: 000005418275
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 068702
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1184 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: XIOMARA PINZON RUEDA
DIRECCION NOTIFICACION: CENTRO ABASTOS BODEGA 7 MODULO 30F
NIT: 000037841401
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 068695
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

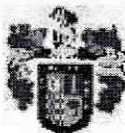
En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1404 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: JORGE ARMANDO VARGAS QUINTERO

DIRECCION NOTIFICACION: BODEGA 4 MODULO 54 BARRIO CENTROABASTOS

NIT: 000091356969

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 073868

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

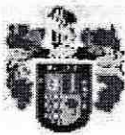
Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1217 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: BLANCA ELSA SOLANO DE RINCON
DIRECCION NOTIFICACION: CENTROABASTOS BOD 8 MODU 9
NIT: 000028211338
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 069350
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1220 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: TOUR & GO S.A

DIRECCION NOTIFICACION: CL 79B N 5 80 BOGOTA

NIT: 000900096123

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 069436

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1063 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: NACOR GAMBOA LANDAZABAL

DIRECCION NOTIFICACION: CENTROABASTOS BODEGA 4 MODULO 52 Y 53 SECTOR HORTA

NIT: 000091344378

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 065466

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.

**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**

No. 6790 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: FONTECHA QUICENO CARLOS ALFONSO

DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 22 # 10 - 34 BARRIO SAN FRANCISCO

NIT: 000091244753

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095822

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9849 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: MAHECHA GONZALEZ RUBEN
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 59 DIAGONAL 15 - 01
NIT: 000079005042
REGISTRO DE INDUSTRIA Y-CIO. 100734
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8688 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: VESGA HERNANDEZ SORELIA
DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 44 # 29 A - 40 LOCAL
NIT: 000063321969
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 098904
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6863 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: GRUPO COMERCIAL HOTELERO S.A.S.

DIRECCION NOTIFICACION: VIA PALENQUE CAFE CARRERA 4 # 3 - 102 BODEGA 1 BAR

NIT: 000900593442

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095946

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3241 DE 2014

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.

FECHA: Mayo 23/2014
CONTRIBUYENTE: CALDERON TORRES YEFERSON RICARDO
DIRECCION NOTIFICACION: CARRERA 22 # 110 - 22
NIT: 001098701387
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 089245
PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA
Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6851 DE 2014

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 348 DEL ACUERDO MUNICIPAL 044 DE 2008.**

FECHA: Mayo 23/2014

CONTRIBUYENTE: NOVIAS DE LUJO S.A.S.

DIRECCION NOTIFICACION: DIAGONAL 15 # 37 CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS BARRI

NIT: 000900593203

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. 095923

PERIODOS GRAVABLES: 2013.....

De conformidad con el artículo 272 del Acuerdo 044 de 2008, y la Resolución No. 1869 de septiembre 30 de 2013, usted debió presentar por el año gravable de 2013, declaración anual del impuesto de industria y comercio servicios, avisos y tableros que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 348 del Acuerdo 44 de 2008, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 302 del Acuerdo, razón por la cual LO EMPLAZA, para que el término de UN (1) MES a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad A ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente a DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total del impuesto de industria y comercio incluido el complementario de avisos y tableros.

Como consecuencia legal en CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución No. 0405 del 13 de junio de 2012.